



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4988-CU-2019



Huancayo, 31 ENE. 2019

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

*Visto, el Oficio N° 000460-2018-D-FAIIA/UNCP del 26 de diciembre 2018, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, eleva acta del concurso público de plazas nombradas 2018.*

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que,** conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que,** el Artículo 48° inciso a) del Estatuto de la Universidad, establece como una de las atribuciones del Consejo de Facultad: proponer al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, remoción y destitución de los docentes de su facultad;

**Que,** el Artículo 225° de la normativa invocada, prescribe: El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;

**Que,** en sesión de Consejo de Facultad del 26 de diciembre 2018, se acordó por mayoría no aprobar lo actuado por la Comisión evaluadora del Concurso público de plazas nombradas 2018, por no cumplir lo establecido en el Artículo 19° inciso c) que a la letra dice: ..., previo sorteo de los sílabos o guías de prácticas de las asignaturas proporcionadas por la Facultad y estipulada en la convocatoria;

**Que,** con Informe Legal N° 025-2019-OGAJ-UNCP del 14 de enero 2019, el Asesor Jurídico considerando los recursos de apelación formulados por los postulantes Shalin Carhuallanqui Ávila, Denis Dante Corilla Flores, al acuerdo de No aprobar lo actuado por la Comisión evaluadora del concurso, contenido en el acta de Consejo de Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias de fecha 26.12.2018; la impugnación y la solicitud de nulidad de la postulante Lilian Baños Medina y la observación que formula el docente John Fred Gómez Herrera; de lo actuado se evidencia, que todos los postulantes cumplen los requisitos mínimos; en el sorteo de los temas para la clase magistral, la Comisión asume el acuerdo de los temas que se asignarán a los postulantes, para jefe de práctica y docente auxiliar, hecho que se notificó a los postulantes; concluido el proceso se declara ganadores a Corilla Flores Denis Dante-Jefe de Práctica y Carhuallanqui Ávila Shalin-Docente Auxiliar; el acta de Consejo de Facultad que contiene el acuerdo de no aprobar por mayoría lo actuado por la Comisión evaluadora, invocando "por no cumplir lo establecido en el Artículo 19° inciso c) del Reglamento, que establece La clase magistral que consiste en la exposición de uno de los tres temas seleccionados por sorteo, con 24 horas de anticipación del silabo o guía práctica de las asignaturas, proporcionadas por la Facultad y estipulada en la convocatoria. Sobre la intervención en el proceso del docente John Gómez Herrera, se debe tener en cuenta, que no es participante, por lo que, no le compete observar el proceso; si no, el resultado en el Consejo de Facultad; además se establece que, las observaciones que formula el docente y la participante, constituyen deficiencias generadas por la Comisión evaluadora, quienes actuaron en representación de la UNCP; si existieron vicios, los generó la administración, por lo que, no es correcto la nulidad, de existir, no puede invocarla quien la generó, si la postulante ha validado todos los actos del procedimiento, por haber participado hasta la conclusión del concurso, luego del cual recién formula su impugnación, sobre etapas en las que participó. Asimismo, las observaciones no cuestionan la calificación o los puntajes obtenidos, sino el procedimiento, que, conforme establecen los principios de informalismo y eficacia, establecidos en los numerales 1.6 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; en tanto no cambian los resultados, son subsanables, como lo fija el Artículo 14° de la norma procedimental, en consecuencia, los postulantes no pueden asumir los errores de la administración.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 4988-CU-2019

En consecuencia, opina: a. Declarar infundada la impugnación formulada por la postulante Lilian Baños Medina, b. Declarar improcedente la observación formulada por el docente John Fred Gómez Herrera, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los postulantes Shalin Chuquillanqui Ávila y Denis Dante Corilla Flores, c. Revoque el acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias de fecha 26 de diciembre 2018, e) Aprobar el nombramiento de los postulantes ganadores, de conformidad con los resultados obtenidos y consignados en el acta de evaluación del concurso público de plazas nombradas 2018 de fecha 18 de diciembre 2018, concluido el 20 de diciembre 2018;

**Que**, a través del Oficio N° 0034-2019-OGPLAN/UNCP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la UNCP, ha elevado solicitud para la opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el proceso de nombramiento de 118 plazas docentes, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; remitiendo la certificación presupuestal para el financiamiento del proceso con Oficio N°0207-2019-OPEyP/UNCP; y

**De conformidad** con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 15 de enero 2019;

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la impugnación formulada por la postulante **Lilian Baños Medina**.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la observación formulada por el docente **John Fred Gómez Herrera**.
- 3° **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los postulantes **Shalin Chuquillanqui Ávila** y **Denis Dante Corilla Flores**.
- 4° **REVOCAR** el acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias de fecha 26 de diciembre 2018, que acuerda por mayoría No aprobar lo actuado por la Comisión evaluadora.
- 5° **NOMBRAR** a los profesionales de la **Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias** de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a partir del **01 de febrero 2019**, conforme al detalle siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Puntaje de Evaluación Documentos	Puntaje Prueba de Capacidad Docente - Clase Magistral	PUNTAJE TOTAL	DETALLE DE LA PLAZA		CÓDIGO AIRHSP
					Categoría	Dedicación	
1.	SHALIN CARHUALLANQUI AVILA	81.50	66.80	148.30	Auxiliar	Tiempo Completo	000363
2.	DENIS DANTE CORILLA FLORES	61.50	66.80	128.30	Jefe de Practica	Dedicación Exclusiva	000597

- 2° **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR